



ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A 2024 DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS PARA EL APOYO A AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS CON OBJETO DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

La presente Orden tiene como marco de acción la Estrategia Europea “Horizonte Europa” para el período 2021-2027, Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea (UE), instrumento fundamental para llevar a cabo las políticas de I+D+i de la UE, creado mediante Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, basado en tres pilares: “Ciencia Excelente”, “Desafíos Globales y Competitividad Industrial Europea”, y “Europa Innovadora”. El objeto en el área industrial es hacer de la UE una potencia pionera en la innovación de creación de mercado y en el crecimiento de pymes innovadoras, que construya una industria competitiva, digital, baja en carbono y circular, que garantice el suministro sostenible de materias primas, desarrolle materiales avanzados y proporcione la base para los avances y la innovación en los desafíos globales de la sociedad.

Dentro de este Programa Marco de Investigación e Innovación 2021-2027 de la UE, figura el apoyo a la creación y fortalecimiento de los «cluster» como un medio para paliar las consecuencias que ciertas deficiencias de mercado, relacionadas con problemas de tamaño y coordinación, tienen sobre las posibilidades de las empresas de relacionarse entre sí, establecer flujos de conocimiento e innovación y de alcanzar la masa crítica suficiente para facilitar prácticas innovadoras que permitan mejorar su competitividad y su internacionalización.

Por otro lado, este marco de acción está definiendo un nuevo concepto del poder de la industria para alcanzar los objetivos sociales y convertirse en un proveedor resiliente de prosperidad, haciendo que la producción respete los límites de nuestro planeta, atendiendo a los nuevos desarrollos tecnológicos, la hiperconectividad y la globalización, que están planteando importantes oportunidades y retos en nuestra economía. La industria también debe abordar estas oportunidades y retos



desde la colaboración para evolucionar y posicionarse como un sector fuerte, competitivo y de referencia internacional.

A nivel nacional, en consonancia con estas orientaciones, tanto la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 (EECTI 2021-2027), como España Digital 2025 (ED2025), se constituyen como palancas clave para relanzar el crecimiento económico, la reducción de la desigualdad, el aumento de la productividad, y el aprovechamiento de todas las oportunidades que brindan las nuevas tecnologías. En este marco, la transformación digital es un factor principal que permite obtener productos con un mayor valor añadido, disponer de procesos productivos más eficientes, facilitando nuevos modelos de negocio, en los que la digitalización industrial es uno de los elementos clave en el proceso de digitalización de la economía.

En este contexto, el Ministerio de Industria y Turismo, lidera la iniciativa “Industria Conectada 4.0”, con el lema “la transformación digital de la industria española”, que tiene como objetivo articular las medidas que permitan que el tejido industrial español se beneficie del uso intensivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, tanto en sus procesos productivos, como en todos los ámbitos de su actividad.

La digitalización industrial que persigue el Ministerio de Industria y Turismo tiene como elemento esencial a los “clusters”, ya que facilitan los procesos de innovación ligados a la digitalización de la industria, en especial, las pymes, que pueden tener dificultades para abordar la digitalización en solitario, por lo que se hace necesario fomentar la realización de proyectos de digitalización industrial por parte de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) que se definen como “la combinación, en un espacio geográfico, o sector productivo, de empresas y centros de investigación y de formación públicos o privados, involucrados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas y/o beneficios derivados de la ejecución de proyectos concretos de carácter innovador. La actividad de la AEI se debe organizar en torno a una rama o sector científico o tecnológico y/o a un mercado o segmento de mercado objetivo”, según establece el artículo 2.2 de la



Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, por la que se establecen las Bases Regulatoras de las ayudas de apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

Esta convocatoria se financiará con cargo a la partida presupuestaria consignada en los Presupuestos Generales del Estado 2024 a tal efecto.

El Programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante, Programa de apoyo AEI) está abierto a todas aquellas entidades inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.

Las ayudas del Programa de Apoyo AEI se convocan por orden del titular del Ministerio de Industria y Turismo, de acuerdo con Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1230/2023 de 29 de diciembre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De acuerdo con todo lo anterior, se efectúa la convocatoria de subvenciones correspondiente a 2024 cuyas actuaciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y que se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, **RESUELVO**:

Primero. Objeto.

1. Se convocan para el año 2024 las subvenciones para el apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante AEI), inscritas en el Registro de AEI del Ministerio de Industria y Turismo, regulado por la Orden IET/1444/2014, de 30 de julio.

2. La convocatoria se rige por las bases regulatoras contenidas en la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de



mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de apoyo a agrupaciones empresariales innovadoras, con objeto de mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

3. Las presentes ayudas revestirán la forma de subvenciones y se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como conforme con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras recogidas en la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, para el apoyo a las actuaciones descritas en los artículos 6, 7 y 8 de las referidas órdenes.

4. La convocatoria tiene como objeto mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

5. En cuanto a la finalidad de las ayudas, características y definiciones de AEI y de pyme, se estará a lo recogido en el artículo 2 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

6. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas reguladas en esta orden sólo serán financiadas si tienen un efecto incentivador. Se considerará que las ayudas tienen efecto incentivador si, antes de comenzar a trabajar en el proyecto o actividad, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda.

Segundo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a las 00:00 horas del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente convocatoria y tendrá una duración de 15 días hábiles, finalizando a las 18:00 horas del último día de plazo. Las solicitudes de ayudas para el apoyo a AEI se dirigirán a la Secretaría de Estado de Industria.



Tercero. Tipo de proyectos objeto de ayuda, fecha de inicio de la actuación y plazo de ejecución.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, los proyectos y actuaciones susceptibles de ser objeto de las ayudas contempladas en la presente Orden serán los siguientes:

- a) Actuaciones de apoyo al funcionamiento de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Línea 1) descritas en el artículo 6 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, en cuanto a puesta en marcha y desarrollo de las estructuras de coordinación y gestión de las AEI «incipientes» mediante la financiación de parte de los costes del personal y de los gastos de administración y funcionamiento.
- b) Estudios de viabilidad técnica (Línea 2) descritas en el artículo 7 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo. Se incluyen los estudios directamente relacionados con:
 - 1º El programa de Apoyo a Agrupaciones Empresariales Innovadoras regulado por la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, a través de la Línea 3 de «Proyectos de Tecnologías Digitales» definidos en el artículo 8 de la citada orden;
 - 2º El programa marco de investigación e innovación de la UE para el periodo 2021-2027, «Horizonte Europa».
- c) Proyectos de Tecnologías Digitales (Línea 3) descritas en el artículo 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, que deberán incorporar el desarrollo de actividades innovadoras en cooperación encuadradas en los siguientes epígrafes:
 - 1º actividades de investigación industrial;
 - 2º actividades de desarrollo experimental;
 - 3º innovación en materia de organización;
 - 4º innovación en materia de procesos.



2. La contribución mínima de cualquiera de las AEI participantes en los proyectos no podrá ser inferior al 4%.
3. En el caso de que las AEI participantes no cuenten con personal propio suficiente para el desarrollo de la actuación, podrán imputar el 50% de las horas dedicadas al proyecto mediante personal de sus entidades asociadas.
4. Para los proyectos de la Línea 3 estructurados en varias fases, con un máximo de tres, se admitirá la presentación de una siguiente fase siempre que se cumpla que la fase anterior:
 - a) Se ha presentado en la convocatoria de 2022 convocada por Orden de 16 de febrero de 2022.
 - b) Se ha presentado en la convocatoria de 2022 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia convocada por Orden de 25 de junio de 2022.
 - c) Se ha presentado en la convocatoria de 2023 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia convocada por Orden de 11 de abril de 2023.

La fecha de inicio de la actuación no podrá ser anterior al día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud en el registro del Ministerio. El plazo de ejecución máximo será de 12 meses a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y no se concederán prórrogas.

Cuarto. Beneficiarios.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 9 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, a saber:

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las AEI y las entidades asociadas a ellas cuyas inscripciones en el Registro de AEI del Ministerio de Industria y Turismo se encuentren vigentes en la fecha de publicación de cada



convocatoria. En todo caso, los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. No podrán ser beneficiarios:

- a) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las que no acrediten el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la misma ley introducido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en caso de que les resulte de aplicación;
- b) Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Las empresas en crisis, de acuerdo con el artículo 1.4.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tal y como vienen definidas en su artículo 2.18.

Quinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones referidas en el artículo 10 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. Acreditarán el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, introducido como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en caso de que les resulte de aplicación.

3. Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 31 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

**Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables corresponderán a conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de la actuación y cuestionario de solicitud, por lo que deberán estar directamente relacionados con el desarrollo de la actuación para el que se hayan concedido.

2. Los gastos subvencionables están recogidos en el artículo 11 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. Los gastos subvencionables para cada uno de los tipos de proyectos objeto de ayuda en esta convocatoria se enumeran en los artículos 6.2 (Línea 1), 7.3 (Línea 2) y 8.2 (Línea 3) de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

4. En ningún caso se considerarán subvencionables los gastos financieros, así como cualquier tipo de impuesto.

5. No podrán ser consideradas colaboraciones externas aquellas realizadas por entidades que pertenezcan a cualquiera de las AEI inscritas en el Registro del Ministerio.

6. Los límites máximos correspondientes a estos gastos para esta convocatoria son:

- a) Gastos de personal técnico (Grupos de Cotización I, II o III): Máximo 60 €/h, incluyendo gastos de seguridad social a cargo de la empresa. No se podrán superar las 1.800 h/año.
- b) Gastos de personal administrativo: Máximo 35 €/h, incluyendo gastos de seguridad social a cargo de la empresa. No se podrán superar las 1.800 h/año.
- c) Gastos de autónomo dependiente de la AEI solicitante: Máximo 60 €/h. No se podrán superar las 1.800 h/año.



- d) Gastos de colaboraciones externas: Máximo el 60% de la base subvencionable de los gastos de personal de cada participante en la actuación.
- e) Gastos de alojamiento: Máximo 120 €/día.

8. Según el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido dicho beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Séptimo. Intensidad y cuantías máximas de las ayudas.

1. Las intensidades máximas de ayuda aplicables serán las establecidas en los artículos 6 (Línea 1), 7 (Línea 2) y 8 (Línea 3) de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.
2. Las cuantías máximas para cada proyecto o actuación serán las siguientes:
 - a) 70.000 euros para las actuaciones a las que se refiere el artículo 6 de la referida Orden, Actuaciones de apoyo al funcionamiento de Agrupaciones Empresariales Innovadoras (Línea 1).
 - b) 50.000 euros para las actuaciones a las que se refiere el artículo 7 de la referida Orden, Estudios de viabilidad técnica (Línea 2). Este límite podrá incrementarse hasta 70.000 euros si se cumple lo señalado en el artículo 7.6 de la Orden, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante.
 - c) Para las actuaciones a las que se refiere el artículo 8 de la referida Orden, Proyectos de Tecnologías Digitales (Línea 3):
 - 1º 450.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a investigación industrial. Este límite podrá incrementarse hasta 500.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan



2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.

2º 400.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a desarrollo experimental. Este límite podrá incrementarse hasta 450.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.

3º 200.000 euros si el proyecto corresponde al desarrollo de una actividad innovadora relativa a innovación en materia de organización o innovación en materia de procesos. Este límite podrá incrementarse hasta 250.000 euros en los casos en los que se cumpla alguna de las condiciones descritas en el artículo 8.7, esto es, si participan 2 o más AEI, incluyendo a la AEI solicitante, o si participan 3 o más PYMES, sin contar a la AEI solicitante.

Octavo. Financiación

1. La financiación estatal de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria del Ministerio de Industria y Turismo 20.10.433M.787 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2024, en virtud de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía destinada a financiar esta convocatoria será 9.711.848 euros.

Noveno. Formalización y presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, y se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la Orden



ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. La formalización y presentación de solicitudes se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaria de Estado de Industria, órgano instructor, y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio.

4. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada por:

- a) Formulario de solicitud de ayuda cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la AEI solicitante;
- b) Memoria de la actuación con el contenido y estructura que figura en el Anexo I de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022;
- c) Acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, salvo que se utilice para la firma del formulario de solicitud un certificado de persona física representante de persona jurídica o ya se hubiera acreditado anteriormente, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y se indique en la solicitud el número de expediente que le fue comunicado entonces;
- d) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social sólo en el caso en el que el participante no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- e) Estado de ingresos y gastos del último ejercicio cerrado de cada uno de los participantes firmado electrónicamente por su representante legal;
- f) Las siguientes declaraciones responsables para cada uno de los participantes, firmadas electrónicamente por su representante legal:



- 1º Declaración de ayudas públicas recibidas o solicitadas para la ejecución de la actuación objeto de la solicitud durante el ejercicio fiscal en curso y los dos anteriores. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior de la instrucción se produce una modificación de lo inicialmente declarado;
- 2º Declaración de no tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común;
- 3º Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos, anticipos o ayudas concedidas anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado;
- 4º Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/5006, de 21 de julio;
- 5º Declaración y compromiso de acreditación del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre la obtención de la condición de beneficiario introducido por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en caso de que les resulte de aplicación;
- 6º Declaración de que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante;
- 7º En el caso de las actuaciones realizadas en cooperación descritas en los artículos 7 y 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo (Líneas 2 y 3) se deberá aportar, además, el documento de acuerdo entre los participantes en el proyecto de cooperación en el que se recoja el alcance de dicho acuerdo y las



condiciones de participación en el proyecto. Este documento deberá estar firmado electrónicamente por los representantes legales de cada uno de los participantes en la actuación.

8º Declaración responsable de cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda.

5. La presentación de la solicitud se realizará ante el Registro del Ministerio de Industria y Turismo y deberá estar firmada electrónicamente mediante firma electrónica avanzada, y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El certificado electrónico con el que se realice la firma electrónica deberá corresponder al representante o representantes legales de la entidad solicitante de la ayuda.

7. Tanto el cuestionario como los anexos estarán, efectivamente, disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio, que será accesible en la dirección electrónica <https://sede.serviciosmin.gob.es>, así como a través del portal de ayudas del Ministerio: <https://www.mintur.gob.es/PortalAyudas>.

8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. A efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de las entidades solicitantes informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan. El cambio se hará efectivo para aquellas notificaciones que se emitan a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación del cambio de representante de la entidad. Se considerarán correctamente practicadas las notificaciones anteriores a esa fecha dirigidas al representante que figure en el expediente.

**Décimo. Modificaciones de la solicitud de ayudas.**

1. Las modificaciones de las solicitudes presentadas se rigen por lo establecido en el artículo 25 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

Undécimo. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órganos responsables del seguimiento.

El órgano competente para la instrucción, ordenación, resolución de las subvenciones y seguimiento de las actuaciones financiadas se determina en el artículo 15 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

Duodécimo. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de evaluación se encomienda a la comisión de evaluación constituida de acuerdo al artículo 23 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones establecidos en el artículo 19 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

3. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes referidas a la financiación parcial del funcionamiento de las estructuras de



coordinación y gestión de las AEI a que se refiere el artículo 6 de la Orden ICT/1117/2021, modificada por la Orden ICT/474/2022, serán los recogidos en el artículo 20 y anexo III de la referida Orden.

5. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes referidas a las actuaciones descritas en el artículo 7 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, serán los recogidos en el artículo 21 y anexo III de la referida Orden.

6. Los criterios y baremos de puntuación a utilizar para evaluar las solicitudes referidas a las actuaciones descritas en el artículo 8 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, serán los recogidos en el artículo 22 y anexo III de la referida Orden.

Decimotercero. Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, según lo establecido en el artículo 24.9 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

2. Las notificaciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la notificación al beneficiario, se hará constar que la ayuda concedida se acoge al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con su título completo y todos sus datos de publicación.

3. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.



4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada notificación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Decimocuarto. Pago de la ayuda.

El beneficiario recibirá el abono anticipado de la subvención concedida con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, sin que sea precisa la constitución de garantías y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.

Decimoquinto. Ejecución y justificación de los gastos.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución, y se realizará según las prescripciones del artículo 28 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo.
3. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades



y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Decimosexto. Normativa aplicable.

1. Las ayudas a que se refiere esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Decimoséptimo. Acumulación con otras ayudas.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden ICT/1117/2021, de 9 de octubre, modificada por la Orden ICT/474/2022, de 20 de mayo, cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente será compatible si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima aplicable con arreglo a las normativas comunitarias de ayudas de Estado por las que se rigen las ayudas concurrentes.

Decimooctavo. Aplicabilidad.

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO

P.D. (Orden ITU/1307/2023, de 5 de diciembre, BOE 6 de diciembre)



MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA

D^a Rebeca Mariola Torró Soler